



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2022-00303-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y encontrándose ajustada a derecho, se procede a **APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**. TOTAL ADEUDADO AL MES DE MAYO DE 2023: (\$5.149.015).

Respecto de los dineros que sigan llegando por concepto de embargo salarial, para su pago puede consultar a través del correo electrónico del juzgado j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, los días martes.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d365900bff24265019c10d3eabba89a1c4257f9cb3596639f5be8f96e1ceb4f0**

Documento generado en 21/06/2023 08:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>